

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 20.

Lunes 16 de Febrero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. Precios de suscripción. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SESION DE LA CASITA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociada 2.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Valls, de los cuales resulta: que varios Milicianos Nacionales de la compañía de Vallmoll, perteneciente al quinto batallón de aquella provincia, reclamaron ante el Ayuntamiento la nulidad de las segundas elecciones de oficiales, por los abusos de autoridad y coacción manifiesta que el Alcalde D. Juan Piñol había empleado, mandando a cierto número de sus individuos que para dichos cargos le votaran á él y á los demás comprendidos en la candidatura que la víspera había repartido el cabo furriel de la compañía:

Que desestimada esta pretension por el Ayuntamiento, acudieron á la Diputación provincial.

Que la Diputación oyó al Ayuntamiento y al primer Comandante del batallón; y resultando de sus informes que eran ciertos los hechos alegados, que además se había procedido indebidamente al reemplazo de un Teniente, que habian figurado como electores individuos ausentes de la población, y por fin, que el expediente revelaba una coacción manifiesta por parte del Alcalde, declaró nulas las elecciones verificadas, en uso de la facultad que le concede el artículo 167 de las ordenanzas de 29 de Junio de 1822:

Que entonces Piñol acudió al Juzgado con certificación del escrito que habian presentado los Milicianos Nacionales al Ayuntamiento, pidiendo se le admitiera contra estos querrela de calumnia al tenor del art. 377 del Código penal, por imputacion de delitos de abusos de atribuciones como

funcionario público, y falseamiento de actos electorales.

Que el Juez admitió esta querrela, y mandó recibir las correspondientes indagatorias á los Nacionales acusados, tomándoles desde luego algunas declaraciones, de las cuales resultaron mas especificados los hechos aducidos, y agravados con la denuncia de otros abusos:

Que, por último, habiendo pedido inútilmente los acusados que se declarara auto de sobreseimiento en esta causa por ser incompetente el Juez para entender en ella, recurrieron en queja al Gobernador, el cual le requirió de inhibición, suscitándose la presente contienda.

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que exceptúa de los juicios criminales en que los Jefes políticos no pueden promover competencia, aquellos que se refieren á delitos ó faltas que hayan sido reservados por la ley á los funcionarios de la Administración, ó en que deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 7 de Agosto de 1854, segun el cual los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se arreglarán en el ejercicio de sus atribuciones á la ley de 5 de Febrero de 1825, y demas disposiciones vigentes al publicarse el Real decreto de 50 de Diciembre de 1845.

Visto el art. 167 de la ordenanza de la Milicia Nacional, restablecida en 15 de Setiembre de 1854, que atribuye á las Diputaciones provinciales la decision de todo agravio de los Ayuntamientos por sus determinaciones sobre la Milicia, debiendo ejecutarse sus acuerdos sin otro recurso.

Visto el art. 378 del Código penal que deja exento de toda pena al acusado de calumnia, probando el hecho criminal que hubiere imputado.

Considerando: 1.º Que Piñol debió proponer al Ayuntamiento que presidía, ó solicitar de la Diputación provincial, la corrección del exceso que imputaba á estos Nacionales, porque ambas corporaciones estaban facultadas para reprimir cualquier desmesia de los reclamantes, ya usando de las atribuciones gubernativas y propias, señaladas en las leyes vigentes á la sazón, ya pasando el tanto

de culpa á los Tribunales ordinarios, si hallaban en la conducta de las partes materia criminal.

2.º Que por lo tanto era impropio de la querrela de Piñol, y que el Juez debió haber denegado su admision ó suspender las actuaciones luego que le fue comunicado el acuerdo de la Diputación provincial, única Autoridad á quien correspondia, con arreglo al art. 107 de las ordenanzas, determinar sin ulterior recurso, si habia mediado ó no la coacción denunciada, y cuya resolucioñ afirmativa envolvía la prueba del hecho criminal imputado al Alcalde, y al tenor del art. 378 del Código penal, eximia del cargo de calumnia á los acusados:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal. Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta: que en Setiembre de 1854 D. José Ferraro edificó una pared, cuyo extremo venia á lindar con una casa de su propiedad situada en la villa de Villanaral; y fundándose el Ayuntamiento en que interrumpia el tránsito por aquel sitio, que siempre se habia mirado como una calle pública, hizo derribar un trozo de la expresada construcción:

Que el Juez de Figueras confirió traslado de una demanda interpuesta ante su autoridad por Ferraro, pidiendo en la forma ordinaria que el Ayuntamiento le reconociese la propiedad de aquel terreno y que le indemnizase de los perjuicios ocasionados; y que habiendo sabido el Gobernador de la provincia el estado de este negocio, y creyendo que pertenecía su conocimiento á la Administración, promovió esta competencia:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838; que para evitar la extension abusiva que el interes privado pudiera hacer del artículo 4.º del decreto restablecido de las Cortes de 1816, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, previene entre otras cosas á los Alcaldes y Ayuntamientos, que impidan el cerramiento, ocupacion u otro embarazo, de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados:

Visto el art. 30, párrafo tercero de la Ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando: 1.º Que con arreglo á la disposicion citada de la ley de 8 de Enero de 1845, el Ayuntamiento de Villanaral tuvo facultad para llevar á cabo el derribo de la mencionada obra, que impedia el tránsito de una via pública, cuya conservacion corria á su cargo:

2.º Que el caso presente no pierde su caracter administrativo por ser el terreno cercado, de propiedad particular; porque esta circunstancia solo dara lugar á que el propietario sea indemnizado con arreglo á la ley:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almonia, de los cuales resulta: que en el año de 1846, los Ayuntamientos de Plasencia y Urrea entablaron interdicto contra el de Rueda, sobre perjuicios que este les ocasionaba en el

disfrute de unas aguas de riego, procedentes de las fuentes llamadas Ojos de Pontil, y que siguieron este litigio autorizados competentemente:

Que, cuando todavía continuaba, en Junio de 1851 acudió el Ayuntamiento de Plasencia al Gobernador de la provincia en queja contra la municipalidad de Rueda, porque le molestaba en el aprovechamiento de las citadas aguas:

Que el Gobernador, consiguiendo por el momento que, con acuerdo de ambos Ayuntamientos contendientes, se diera un riego á las tierras de Plasencia para mejorar el estado de la cosecha, resolvió, de conformidad con el Consejo provincial, que todos los interesados presentaran los documentos en que respectivamente fundaran sus derechos:

Que reconocidos estos, el mismo Gobernador requirió de inhibición al Juez de Almuñia, fundándose en que, según la Real orden de 22 de Noviembre de 1856 reproducida en 20 de Julio de 1859, son de la competencia de las Autoridades administrativas las cuestiones relativas al cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la distribución de aguas:

Que el Juez se opuso á este requerimiento, fundado por su parte en que se trataba, no solo de aprovechamiento de las referidas aguas, sino también del derecho á este aprovechamiento, controvertido por los Ayuntamientos litigantes, viniendo de aquí á resultar la presente competencia:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1856, reproducida y modificada por la de 20 de Julio de 1859, según la que los Gobernadores, en sus respectivas provincias, deben cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la distribución de aguas para riegos:

Considerando: 1.º Que según esta terminante disposición, el interdicto entablado ante el Juez de primera instancia de Almuñia en 1846 por los Ayuntamientos de Plasencia y Úrrea, fué de todo punto improcedente, puesto que á la Autoridad administrativa toca dirimir las contiendas á que pueda dar lugar el aprovechamiento de aguas pertenecientes al común de los pueblos, haciendo que se observen los reglamentos, disposiciones superiores y ordenanzas, ó las prácticas y costumbres que, unánimemente aceptadas y consentidas, tienen la consideración y fuerza de tales ordenanzas:

2.º Que esto en nada se opone á que si en el caso presente, como en cualquiera otro, hubiere duda ó controversia acerca del derecho á los aprovechamientos ó disfrutes de que se trata, se ventilen las cuestiones á que esta duda diese lugar ante los Tribunales ordinarios; manteniendo la Autoridad administrativa, en tanto que estas cuestiones se resuelven, el estado de cosas preexistentes;

Oído el Consejo Real, vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. S. con devolución del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.)

se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia y Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta: que Jaime Ros, vecino de Barcelona, denunció, ante el Juez de primera instancia de Arens del Mar, varias exacciones que el Ayuntamiento de San Pol había hecho con perjuicio suyo y de otros propietarios en el reparto é imposición de contribuciones y arbitrios.

Que á consecuencia de haberse declarado incompetente el Juez de Arens para conocer de este negocio, Jaime Ros repitió su demanda ante el Juzgado de Hacienda pública de Barcelona, el cual la admitió, procediendo inmediatamente á la comprobación de los hechos y formación de sumaria, y mostrándose parte el denunciante:

Que en el curso de la causa, obtenida por el Juzgado la competente autorización del Gobierno de la provincia para procesar al Ayuntamiento de San Pol, y cuando había decretado el recibir la confesión con cargos á los procesados Jaime Glaramunt, José Viladevall y Francisco de Asís Roca individuos aquellos del expresado Ayuntamiento, y este último recaudador de contribuciones, se presentó escrito por el referido Ros manifestando que hacia extensiva su acusación, no solo á la exacción ilegal de contribuciones por falta de conformidad con el reparto aprobado por la Dirección del ramo y á la imposición de recargos que no estaban suficientemente autorizados, sino también á la ocultación por parte del Ayuntamiento de cierto número de contribuyentes.

Que habiendo desestimado el Juzgado la pretensión del denunciante, este interpuso apelación para ante la Audiencia, y que esta la admitió, y por auto de vista hizo extensiva á los extremos indicados la denuncia interpuesta:

Que elevada la causa á plenario, los acusados presentaron recurso de incompetencia respecto del Juzgado de Hacienda, el cual, oído el Ministerio público y las partes, declaró debía seguir en el conocimiento del negocio:

Que después de los procedimientos prescritos se dictó sentencia contra Jaime Glaramunt y José Viladevall, imponiéndoles privación por un año del ejercicio de todo cargo público, multa del 5 por 100 de la cantidad cargada de más en la libreta cobratoria y costas, y absolviendo de la instancia al recaudador Francisco Roca:

Que en tal estado las cosas, se comunicó á la Audiencia, por el Gobierno de la provincia, traslado de una Real orden procedente del Ministerio de la Gobernación, por la cual se le excitaba á provocar competencia, acompañando copia del informe del Consejo Real en el expediente suscitado ante el referido Ministerio sobre denegación de competencia por parte de la Autoridad civil de Barcelona. — Que el Gobierno de provincia requirió de nuevo á la Audiencia, y que esta, oídas las partes, se declaró competente, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, sobre las reglas que han de observarse al conceder la autorización competente para procesar á los empleados civiles, que establece, que una vez concedida la autorización por el Gobierno de la provincia, no há lugar á nuevo procedimiento sobre el particular:

Visto el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, con arreglo al cual, si el Jefe político desistiese de la competencia, no se puede suscitar nuevamente:

Considerando: 1.º Que una vez concedida por el Gobernador la autorización para procesar á funcionarios de su dependencia, no há lugar á resolver si está autorización está bien ó mal concedida y que con la intervención del recurso de competencia lo que se hace es entrar de lleno en esta cuestión; puesto que se tiene que fundar en las mismas razones que movieron al Gobierno de provincia á dejar expedida la acción de justicia ordinaria contra el Ayuntamiento de San Pol:

2.º Que á la Autoridad civil toca apreciar su competencia para el conocimiento del negocio; pero que constando su denegación ó desistimiento, no se la puede compeler á que ejercite este derecho:

3.º Que el Gobernador de la provincia de Barcelona manifestó claramente que no creía corresponderle el conocimiento del presente asunto al conceder al Juzgado de Hacienda la autorización pedida para proceder contra el Ayuntamiento de San Pol, y al denegar de un modo expreso la pretensión de los acusados de que llamase á sí, por medio de la competencia, el conocimiento de la causa de que se trata:

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. E., con devolución del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias instancias dirigidas á este ministerio en solicitud del título de preceptor de la latinidad, con dispensa de los requisitos exigidos por el art. 119 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852; y deseando S. M. adoptar una resolución que concilie el interés de los esponentes con el que tiene la administración, en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las convenientes garantías de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán como estudios académicos de latinidad, para los efectos del art. 119 del reglamento, los hechos antes de la fecha del plan de 1845, siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana á los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, ó dos de lengua griega ó hebrea, ó se hayan dedicado á la enseñanza de la latinidad por espacio de 10 años.

Art. 3.º A los comprendidos en el artículo anterior se les expedirá, previos los ejercicios que establece el reglamento, el título de preceptor privado de latinidad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y explicar en colegios privados, mas no para hacer oposición á cátedras de establecimientos públicos.

De real orden lo comunico á V. I. para los expresados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1857.—Moyano.—Señor

Director general de instrucción pública.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 49.

En la *Gaceta* núm. 1505 del Sábado 14 del actual se ha publicado la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que la han dirigido varios prelados para que se permitan las exequias de cuerpo presente, según la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oído el consejo de sanidad, conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real, y de acuerdo con el ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la real orden de 20 de Setiembre de 1849 prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la autoridad y cuando los facultativos, al dar el parte de la defunción, expresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la iglesia, para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual romano; cuya circunstancia no omitirán en ningún caso en que proceda bajo su responsabilidad.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 15 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

Otra número 50.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, no me han participado todavía haber dado puntual cumplimiento á lo mandado en la circular inserta en el Boletín número 149 del mes de Diciembre último y recordada en el del número 9 de 14 de Enero próximo pasado sobre las Juntas locales de ganaderos. En su consecuencia, y no siendo posible tolerar por mas tiempo esta apatía estoy resuelto á exigir la multa de 500 rs. á cada uno de los citados Alcaldes con inclusión de los Secretarios de Ayuntamiento, si en el término de diez dias, no me dan aviso de haber quedado instaladas las Juntas de ganaderos y nombramiento de su Sindico, y de haber remitido el acta de eleccion con la lista de ganaderos del distrito, al Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general del ramo, como se previene por el mismo en comunicación de 10 de Octubre último inserto en la precitada circular. Albacete 14 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

- Abengibre
- Alatoz
- Alcadozo
- Alcalá del Júcar
- Alcaráz
- Almansa
- Alpera

EDICTO.

Hallándose vacante la Relatoria que desempeñaba en la Sala primera de este Superior Tribunal D. Luis María Bermejo, la Sala de Gobierno ha acordado se publique por medio del presente edicto y término de cuarenta días contados desde esta fecha, á fin de que concurren dentro de dicho término los que quieran solicitarla, presentando en la Secretaria de mi cargo las oportunas solicitudes, á que acompañarán sus títulos de Abogado. Albacete 11 de Febrero de 1857.—
Vicente María de Cánta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIVA.

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido.

Hago saber: Que en atencion á hallarse vacantes las dos plazas de Alguaciles de este Juzgado, he dispuesto que para su provision se anuncien dichas vacantes por medio de edictos que se publicarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de las de Castellon, Alicante y Albacete, y en la *Gaceta* de Madrid, á fin de que los aspirantes á dichos destinos presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados desde la última publicacion en dichos periódicos, debiendo acreditar los aspirantes su buena conducta moral y política y reunir la circunstancia de saber leer y escribir que exige el artículo setenta y ocho del reglamento de Juzgados; advirtiéndole que una de dichas plazas debe proveerse precisamente de licenciados del Ejército, consiguiente á la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Dado en Chiva á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Ramon Serrano Blazquez.*—Por su mandado, *Juan Bautista Marques.*

CRONICA CRIMINAL.

LOS DOS DELITOS.

(Continuacion.)

A pesar de todas sus tentativas, mi amo no adelantaba nada. Enfurecido de una resistencia que estaba muy lejos de encontrar por parte de una niña, y alucinado por Satanás, concibió el pensamiento de seducir á la criada, y esta infeliz vendió el honor y la tranquilidad de su señorita. Machinka no pudo salvarse del lazo que la tendieron. Ignoro todas las circunstancias de la infernal maquinacion; solo sé que para la consumacion del horrendo delito, tuvieron cuidado una tarde de alejar de casa á la madre. Al día siguiente cayó enferma la desgraciada señorita, y estuvo de bastante peligro durante muchos meses: al fin su robustez y la fuerza de su temperamento triunfaron del mal; pero concibió tal odio contra aquel que tan cruelmente habia abusado de su inocencia, que estuvo tentada á declararlo todo á su madre; pero se contuvo, no tanto por las amenazas de su padrino, como por la idea de la desesperacion que este incidente causaria á la Sra. Wolkoff, y tambien por no privarla de los socorros de su pérfido protector. ¡Ah, Sr. Paradikin, cuánto vale ser rico! Se ama á quien se quiere; se casa uno con

la persona que le agrada, y creedme, en todos los estados el pobre no vale un ardite.

Desde aquel momento, prosiguió Gregorieff, Machinka tomó tan bien sus medidas, que nunca logró mi amo hablarla á solas. A pretexto del mal estado de su salud no salia de la habitacion de su madre, de quien no se separaba como si fuese su sombra. Pero cuanto más ella huía, y mayor frialdad y descontento mostraba á su padrino, él estaba mas apasionado. Esto es lo que siempre he visto entre la gente vulgar como nosotros: si nos aman, amamos aún más; pero entre vosotros los señores (excusadme que lo diga así) es todo lo contrario. Si la hermosa Machinka hubiese abrigado los mismos sentimientos que mi amo, la habria olvidado al cabo de 15 días.

Algun tiempo despues, mi señor, triste, celoso y desalentado hizo una larga ausencia de su casa, con lo que su ahijada recobró un poco su alegría. Durante su permanencia en Moscow, la Sra. Wolkoff y su hija asistieron á un festin á que les convidó un General, antiguo amigo del padre, que habitaba en la capital del distrito.

La fiesta fué muy concurrida; era la vez primera que Machinka asistia á una gran reunion. Todos convinieron en que era hermosa, y los jóvenes, arrebatados de admiracion, la rodeaban del mismo modo que la mariposa da vueltas alrededor de una luz. Uno de ellos fué el que más se esmeró en obsequiarla: casi siempre bailó con ella, y cuando estaba descansado, prodigaba mil atenciones á su madre. Este era el más enamorado como vais á ver.

La Sra. Wolkoff regresó á su casa, y ocho días despues recibió una carta del General pidiéndola la mano de su hija para el joven bailarín, dando cuantas seguridades convenian sobre los bienes del pretendiente y sus excelentes prendas, circunstancia aún más esencial.

Gozosa la madre de hallar un partido para su hija, cual no se atrevia á esperar, contestó al General manifestándole su gratitud y asegurándole que bastaba su sola recomendacion para que ella desde luego consintiese por su parte en la union de Machinka con su protegido, al que desde luego autorizaba para que fuese á visitarla. Nuestra joven no le vió con indiferencia, y no habiendo ninguna oposicion por parte de los interesados, se determinó guardar secreto con el padrino hasta despues de haber recibido el consentimiento de la familia del futuro esposo.

De vuelta de Moscow halló Voronitcheff mas frialdad que nunca en su ahijada. Seis días despues la pérfida camarera le descubrió cuanto habia pasado en su ausencia. No entra con tanto furor una osa á quien arrebatan sus cachorros, como furioso se puso nuestro despreciado amante. Dijo mil injurias á la Sra. Wolkoff, la echó en cara su ingratitud, la amenazó que se opondría al casamiento, desaprobó la eleccion de aquel á quien él llamaba *hombre de la nada*, y por último declaró con arrogancia que solo él tenia derecho de disponer de la mano de Machinka. En seguida de haber declarado su voluntad en los mismos términos que si fuera el árbitro de mandar soberanamente en esta familia, se retiró sin querer oír las excusas de la madre y sin enternecerse de sus lágrimas. Por fortuna Machinka no presencié esta escena, porque apenas oyó las pisadas del caballo de su odioso padrino, se retiró á lo último de la casa.

Un mes estuvo mi amo sin ir á

casa de la viuda, con lo que se creyó que consentiria en el enlace proyectado, lo que yo nunca llegué á persuadirme, porque le veía encerrarse con frecuencia con el mariscal que es aún más malo que Lucifer, y ambos tenían sus conciliábulos. Me puse á expiar á aquel mal hombre, y le vi venir muchas veces entre once y doce de la noche por el camino que conducia á casa de la Señora Wolkoff, y en seguida entrarse en la habitacion de mi amo. Sin embargo, como no se hablaba de ninguna fechoria, vine al fin á creer que señor y criado traian entre manos alguna intriga amorosa.

De repente, mi señor á quien siempre se veía pensativo y taciturno, se manifestó alegre y jovial. Trataba á todos con la mayor dulzura, y como desde la muerte de sus padres esto era una novedad muy estraña, la casa tomó un aspecto muy risueño. ¡Qué fácil es tener contentos á todos cuantos nos rodean! Nadie como vos lo sabe, Sr. Paradikin... vuestros paisanos son más dichosos que muchas personas libres como el aire de los campos. Un día, vispera de San Miguel, no, jamás lo olvidaré; me envió á llamar mi señor: estaba solo en la habitacion. Yo habia andado mucho aquella mañana, y me sentia muy fatigado; y lo que nunca habia sucedido, me hizo seña para que me sentase, pero temeroso de haber oido mal, solo me apoyé en el respaldo de una silla.

Gregorieff, dijo con cierto aire de confianza: bien sabes que me he opuesto fuertemente al enlace de mi ahijada con el joven propuesto por el General; pero habiendo tomado informes en la provincia, todos han sido los más ventajosos. Es de buena familia, tiene 500 paisanos, y esto es más de lo que podia prometerse la señorita Wolkoff: en fin, el partido es cual conviene, y yo quiero que corra de mi cuenta el ajuar de la boda y el ponerles casa. Es preciso que vayas al momento á prevenir á estas señoras de mi determinacion: conozco que he sido un poco injusto con ellas, y debo reparar mi falta. Pego como mañana parto para Moscow, dí á Machinka, cuán urgente es que venga hoy mismo para que arreglemos ciertos puntos indispensables á su union, que se celebrará á mi vuelta. Toma la calea, porque la Señora Wolkoff vendrá con su hija, y si encuentras al novio en su casa, que nunca desampara, dile de mi parte que espero acompañe á las damas, á quienes espero á las tres. Vó, hijo mio, y da orden á Andres Mikhaelovitch que te conduzca pronto.

Sali del gabinete gustosísimo á desempeñar tan grata comision. Como yo peso tan poco, el cochero me trasladó en un instante á casa de la Sra. Wolkoff, donde al llegar tuve el disgusto de saber que se hallaba indispueta y fuera de estado de soportar el movimiento de un carruaje. El prometido esposo acababa de marchar á Kaluga por orden de su General. Repetí el discurso de mi amo, añadiendo que seria mucho su disgusto al no ver más que una persona cuando estaba esperando á tres. Al oír Machinka este mensaje de su padrino, experimentó un sentimiento de horror que no fué dueña de reprimir. Perdió el color, y yo creí iba á desmayarse. Nos dijo que mejor queria morir que volver á casa de Voronitcheff. Su madre la reprendió cariñosamente, diciéndola debia aprovecharse de las buenas disposiciones que mostraba en favor suyo; que esta reconciliacion causaria mucho placer al General y su protegido; y que no convenia indisponerse con el hijo de sus bienhechores.

Balsa
Bonillo
Carcelen
Casas de Lázaro
Casas-Ibañez
Chinchilla
Fuente-álamo
Hellin
Oya-Gonzalo
Ayna
La Gineta
La Roda
Letúr
Lezuza
Lietór
Mahora
Masegoso
Montalvos
Nerpío
Ontúr
Palerna
Peñascosa
Peñas de San Pedro
Povedilla
Récueja
Robledo
Tarazona
Tobarra
Villalgorido del Jucar
Villamalea
Villapalacios
Villarrobledo
Villatoya
Yeste

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA.

En la Gaceta de Madrid, número 1499, se halla inserta la Real orden del tenor siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, ha dirigido á este Ministerio una comunicacion, manifestando que, al proceder los Regentes de las Audiencias al nombramiento de Jueces de paz, han elegido en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas municipalidades á un número de Concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas á la vez de los que en ellas ejercen las mas importantes funciones. Para evitar estos perjuicios, seria preciso autorizar de nuevo á los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y Tenientes hasta que tomasen posesion los Ayuntamientos que acaban de ser elegidos cuya medida, innecesaria hoy atendida la proximidad de esta época, llevaria consigo inconvenientes de no escasa importancia. Enterada la Reina (Q. D. G.) y deseando poner remedio á estos males, ha tenido á bien mandar que, los que siendo actualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hayan sido nombrados Jueces de paz ó suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos, habiendo asimismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Sindicos. De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, se ha mandado guardar y cumplir y que se circule á los Jueces de primera instancia del territorio como lo verifico. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 12 de Febrero de 1857.—Vicente María de Cánta.—Sr. Juez de primera instancia de...

«Apoyó estas exhortaciones, y con mis instancias á las de su madre: «Nada temáis, señorita, la dije: no me apartaré de vos un instante, y confío en que volveréis muy contenta de esta visita. Mi amo quiere servirlos de padre; ¡oh! ahora está muy distinto. Por Dios, amable señorita, no le indispongais contra vos por una negativa, que jamás os perdonará.» «¿Qué queréis que os diga, señor Paradikin? La pobre doncella cedió al fin á nuestras reflexiones.» Puesto que así lo queréis, dijo á su madre abrazándola, no pongó el menor reparo en ello, y sea lo que quiera lo que pueda sucederme, tendré el mayor consuelo por haberos obedecido. Vamos Gregorieff.

Al subir en el coche se buscó á la camarera, pero no pareció, y se nos dijo, por último, que habiéndose torcido un pie, se hallaba imposibilitada de acompañar á su señorita. Este incidente hizo titubear á Machinka en su resolución, y casi me persuadi que no partiría, pero su madre la convenció diciéndola: hija mía, tú me lo has ofrecido. ¡Ay, pobre señora, si hubiese sabido la verdad!... Más estaba escrito que así había de suceder.

Así que Machinka divisó la gran calle cercada de abetos, asíéndose de mi brazo me dijo con una voz que me hizo temblar: «Gregorieff, en nombre del cielo te suplico no me dejes sola un instante con tu amo, y si te ordena que te retires, idea un medio como desobedecerle... No tardamos en llegar al vestíbulo, y contra la costumbre, no encontramos en él á ningun criado.»

Al llegar aquí interrumpió Gregorieff su narración; se levantó para registrar si alguno los escuchaba, y seguro de no ser descubierto, volvió á tomar su asiento y continuó así: «Habiámos subido la escalera que conducía á la habitación de mi amo, cuando se abrió una puerta que caía á la entrada de un corredor, y salió por ella el Mariscal.» Por aquí, nos dijo, y Machinka entró. Yo iba á seguirle, cuando poniéndoseme delante aquel hombre, añadió: «el amo te espera; vé á tomar sus órdenes.» A estas palabras la doncella echó sobre mí una mirada que penetró mi corazón, pues parecía acusarme de haberla engañado. Quise hacer resistencia; pero aquel infame me dió un empujón y cerró la puerta: toda esta escena fué más rápida que la luz de un relámpago. Fui al Gabinete de mi amo, y al mirarle el rostro, quedé lleno de espanto: no se veía en él aquel aire risueño con que me habló pocas horas ántes: estaba como distraído, y sus movimientos todos eran convulsivos. No me habló palabra de mi viaje, y me mandó con bastante aspereza que fuese á escribir una nota de los trabajos que aún restaban que hacer en el mes. Esto era un pretexto; se me quería alejar, y tuve que obedecer; pero al separarme de mi amo propuse, si era posible, esperar todas sus acciones.

«¡Ay, Sr. Paradikin, cuánto me arrepenti entonces, y aun ahora, de no haber escuchado los presentimientos de aquella jóven desventurada! ¡Ah! Los remordimientos que me causa este espantoso recuerdo, me acompañarán hasta el último suspiro. Pero ¿cómo habría evitado ser presa de tan detestable hipocresía? Otro más astuto que yo habría caído en el lazo infernal; tan bien urdida estaba la trama. Desde sus mas liernos años siempre se había mostrado Voronitcheff á rostro descubierto: jamás le vi tomarse el trabajo de ocultar sus sentimientos ni disfrazar sus maldades. No, no es fácil que en un mismo individuo se hallen todos los defectos reunidos; no se puede ser á un tiempo hipócrita y

violento; pero los atrocios celos de mi amo reunieron en él tan opuestos extremos, y para mejor conseguir sus fines tuvo la destreza de manifestarse como un hombre honrado; más conociéndole yo tan perfectamente, no puedo engañarme.

Queriendo yo precaverme para en el caso que fuese espionado, subí á mi cuarto, donde permaneci poco tiempo: abrí con silencio la puerta, y me deslicé por lo largo del corredor. El más profundo silencio reinaba en toda la casa: habia notado á mi llegada que todos los domésticos estaban ocupados en trabajar en la parte mas remota del jardín. Lleguéme de puntillas hasta la puerta del gabinete de mi amo, y como no oyese ningun ruido, creí que Machinka iba á ser conducida á una sala baja situada en la extremidad de la casa; sitio en donde se celebraban los conciliábulos entre mi amo y sus confidentes. Si mis observaciones eran exactas, la elección de esta pieza podia ponerme en disposicion de ver cuanto pudiera suceder. En tiempo de mis buenos señores se representaban allí comedias, y cuando los achaques permitian á mi amo asistir á estas diversiones se colocaba en una tribuna enfrente del teatro.

Fui pues á aquel sitio sin ser vista de nadie: la puerta estaba abierta, porque los malvadas nunca toman todas las precauciones necesarias para consumir sus delitos: una pequeña cortina que cubria las celosias me permitia oír todo; no se veía á nadie en la sala, en donde habia una mesa cubierta de un tapete y dos velas encendidas para dar claridad al aposento, porque la única ventana que habia en él estaba cubierta con las ramas de árboles muy corpulentos. Un sitial delante de la mesa, y una silla á cierta distancia; escribania y varios papeles esparcidos sobre la mesa, daban á aquel sitio el aspecto sombrío de un tribunal secreto, y en breve veréis cómo yo no me engañaba.

Al cabo de tres minutos de hallarme yo colocado en la tribuna, entró mi amo con la desventurada Machinka: dió orden al cochero y al mariscal para que estuviesen en la pieza inmediata, y luego que hubo cerrado la puerta, mandó á la triste jóven que tomase asiento, lo que ella ejecutó á algunos pasos del sitial. Quedé asombrado al ver la firmeza que manifestaba su rostro; en vez de estar abatidas sus miradas expresaban el desprecio y la indignación. Luego que se hubo sentado, no la volví á ver más el semblante por tener la espalda vuelta; mi amo habló el primero, y la escena que oíréis ha quedado tan impresa en mi memoria, que puedo referiros la casi sin faltar una palabra.

Machinka Alexiewena, dijo mi amo con voz grave, declárame por qué tu padrino no ha sabido tu casamiento sino por la voz pública.

«Señor, contestó Machinka, el General nos habia mandado no confiásemos á nadie sus proyectos hasta despues de saber el consentimiento de los padres de su protegido. Este consentimiento ha llegado seis dias hace, y sin la indisposicion de mi madre, ya se os hubiera comunicado.

«Pero la Sra. Volkoff no estaba enferma cuando pidieron tu mano? Aquella carta debiera haberme la enviado á mí y no á otro tocaba dictar la respuesta: esta es una falta de política y del reconocimiento que me es debido; pero vosotras, como dos locas, habeis admitido sin mi autorización los votos de ese jóven temiendo sin duda que yo desaprobare un enlace amoroso con un desconocido.

«¿Un desconocido?... No lo es para el General. Mas ántes de proseguir en este interrogatorio tan estra-

ño, permitidmeos diga que todo cuanto veo contribuye á aumentar mi asombro. El sitio en que nos hallamos, el tono de vuestra voz, el lenguaje tan opuesto con el que Gregorieff usó en mi casa en nombre vuestro, haciéndome creer que vuestro objeto en llamarme no era otro que dar la aprobacion al establecimiento honroso que se me prepara, porque despues de las noticias que habeis tomado estabais impaciente por contribuir á mi dicha, ¿qué significa pues esta súbita mudanza en vuestras disposiciones?

«¿Qué significa, infeliz? Que tu traicion y tu cobarde inconstancia me han precisado á usar de un fingimiento indigno de mí. Yo he engañado á Gregorieff, y hubiera engañado, si hubiera sido preciso, al universo entero, pues todos los medios los creia licitos para tenerle en mi poder. Machinka, deja ese tono arrogante que no conviene á tu situacion. ¡Hija ingrata! ¿Has olvidado mi ternura y los beneficios que he prodigado á tu familia? ¿No te acuerdas que tu anciano padre al morir imploró mi proteccion para su hija?

«¡Ay, señor! No evoqueis esa sombra querida que condena vuestro proceder y os grita desde el fondo del sepulcro: ¿que has hecho del depósito inocente que te confié?... Has atropellado todas las leyes del honor, os digo: has sido más cruel que el buitre que despedaza su presa, pues has envilecido la tuya.

«Y por esa misma razon no eres tú mil veces más culpable engañando vilmente á aquel que quiere darte su nombre? El crédulo jóven ignora que tu fuiste mía; pero si no renunciás á su mano, yo mismo iré á desengañarle; iré á salvarle del deshonor de unirse á una mujer que por derecho me pertenece.

«No os tomeis semejante trabajo; yo misma me he adelantado á vos; he obedecido á la voz de mi conciencia, y á riesgo de perder la dicha que me espera, he hecho tan dolorosa confesion: mi franqueza y mis lágrimas probaban á un tiempo mi inocencia y vuestra infamia.

V.

Al oír estas palabras se dejó ver en el rostro del padrino todas las señales del más terrible furor; temí en aquel instante que se arrojase sobre la tierra jóven con el cortaplumas que tenia en su mano, cuya hoja introdujo en el brazo del sillón con tanta fuerza que no pudo sacarle.

«Miserable! exclamó con una voz atronadora: tú corres á tu perdicion hablando como de ese modo. Demasiado sabia yo que tú no me amabas; pero verte amar á otro es un ultraje que puedo y debo vengar.

«Señor, replicó Machinka con mucha serenidad, os estimo aun lo bastante para no temeros y para creer que no abusareis de la confianza con que he venido á esta casa. Fiada en las promesas de Gregorieff, promésmas que violais por el humillante interrogatorio que me habeis sufrido. Os ruego deis orden para que se me vuelva á mi domicilio, pues solo en presencia de mi madre es donde debe terminarse esta explicacion. No olvidéis que los derechos que teneis sobre mí os obligan á protegerme y no á perseguirme con tanto encarnizamiento. No os opongais á mi felicidad.

«¿Tu felicidad! ¿y que me importa cuando con este enlace destruyes la mia? Mejor quisiera... Escucha; yo puedo aún hacer mucho por tí; pero si resistes á mi bondad, y si no copias al instante el escrito que voy á leer, jamás saldrás de mi casa. Machinka, debajo de esta sala hay un sitio donde nunca penetró la claridad del dia; si

insistes en tu proyecto, tú misma pronunciarás la sentencia que te condena á vivir sepultada eternamente: todo está ya preparado para recibirte.

«Esas amenazas no me intimidan; el cuidado de conservar vuestro honor y seguridad es más importante que el satisfacer el resentimiento. Aunque pobre, juzgais que no tengo quien me defienda? El General, El Gobernador, la provincia, el que... más ante todo el amor maternal vendria á reclamarme y á quebrantar mis hierros. Dejadme pues volver á mi casa; dad entrada en vuestra alma á sentimientos más nobles y generosos.

«De tí depende ser libre en este instante, y para ello pongo por condicion que copies exactamente esta carta. Oyela y decide en seguida de tu suerte y de la mia.

Entonces Voronitcheff leyó rápidamente un billete dirigido al amante de Machinka. No me es posible deciros todo su contenido; solo si me enteré era una absoluta despedida al futuro esposo. Y en la que se obligaba á decir á Machinka que solo el temor de desagraviar su madre pudiera haberla arrancado la promesa de darle su mano, pues hacia largo tiempo que su corazón no era libre. La carta concluia prohibiéndole absolutamente la entrada en su casa.

Hasta entonces la jóven no habia opuesto á los ultrajes de Voronitcheff mas que una firmeza noble y decorosa; pero por desgracia no pudo contenerse hasta el fin. Cuando mi amo, que habia dejado el papel sobre la mesa la mandó que se acercase para copiarlo; se levantó precipitadamente, tomó el papel en sus manos, le hizo mil pedazos y le pisoteó exclamando: Dios mio! ¿Y habeis podido persuadirme, hombre detestable, que yo me prestaria á semejante infamia?

«¿Que has hecho infeliz? replicó mi amo fuera de sí.

«Y si yo reclamase el título de esposo?...

«¡Vos mi esposo! ¡Gran Dios! Mil veces preferiria la muerte.

«A estas palabras Voronitcheff tomó un pedazo de mármol con que sujetaba los papeles, y lo arroja con fuerza contra su victima que cayó desmayada. Corria la sangre con abundancia por sus largos y rubios cabellos; la piedra habia dado en una sien; yó oí un profundo suspiro. Machinka no estaba muerta, y viéndola en tal estado su verdugo, llamó al mariscal y al cochero, les habló en voz baja, y entonces sacaron el cuerpo que permanecia tendido en el suelo, á un paraje plantado de árboles. Mi amo volvió á sentarse junto á la mesa en que se apoyó ocultando el rostro con ambas manos, y estuvo en esta posicion hasta que entró de nuevo el mariscal, y dijo con voz sepulcral: Ya murió.

«Todo pues se ha acabado, dijo mi amo; yo no queria su muerte; pero ella misma se ha anticipado á su destino, y al proferir estas expresiones se veia en su rostro una mezcla de horror y de placer al verse vengado. Se paseaba agitado por la estacion, mientras que el cochero con una esponja limpiaba el suelo teñido de sangre. En seguida meada unió tomó una luz para cerciorarse que no habia el menor vestigio del asesinato. Apagadas las luces dejaron aquel lugar de muerte, y yo quedé en la más profunda oscuridad; sali de la tribuna deseando para no hacer ruido, y dichosamente logré llegar á mi cuartito sin ser visto de nadie.

(Se continuará.)